

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Merinas.—Anchura de 75,22 metros, que se reduce a colada de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, sin que el sobrante de las mismas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Mancha.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel de la Mancha, anejo de La Marañosá. — Anchura, 37,61 metros.

Descansadero necesario

Descansadero de La Noguera.—Superficie, 3.000 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces, fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid:

Resultando que ante la petición de «Uralita, S. A.», para la desviación de un tramo de la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Peralas del Río o de la Torre», sita en el término municipal de Getafe (Madrid), se modificó la clasificación de las vías pecuarias de dicho término por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, procediéndose con posterioridad a iniciar las operaciones para el deslinde y amojonamiento del tramo modificado, formulándose en el transcurso de las mismas una reclamación por don Juan Pasamontes Torrado, informada favorablemente por el Ayuntamiento, para que continúe como vía pecuaria todo el terreno situado frente a la finca de su propiedad;

Resultando que comunicada a «Uralita, S. A.», la petición formulada por el señor Pasamontes presentó aquella Empresa escrito solicitando la reducción a 19 metros la anchura de la vía pecuaria en el tramo a que afecta la variación;

Resultando que para conciliar los intereses de ambas partes se redactó un nuevo proyecto de modificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Getafe y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes y sin reclamación alguna;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1932, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que aun cuando los terrenos ofrecidos para el nuevo trazado tienen una superficie superior a la de los que comprende el actual itinerario de la vereda no debe la Administración abonar indemnización alguna en concepto de diferencia de valor, toda vez que la permuta se hace a petición y por conveniencia exclusiva de la Empresa «Uralita, S. A.»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid, variando el itinerario de la vereda de Leganés a Peralas del Río o de la Torre en el tramo que afecta a la propiedad de «Uralita, S. A.», aceptando los terrenos ofrecidos por la mencionada Empresa para el nuevo itinerario tal como se describe en el proyecto de modificación, que quedará con una anchura de 19 metros (19 m.).

Segundo. Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932 y 26 de junio de 1958 en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Que se derogue la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962.

Cuarto. Proceder, una vez firme la modificación, al deslinde y amojonamiento del nuevo trazado de la vía pecuaria.

Quinto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria, en el que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Soriana: Anchura de 75,22 metros.
Cordel del Alto de la Cabeza: Anchura de 37,61 metros.
Cordel del Cerro del Agulla: Anchura de 37,61 metros.
Cordel de Ribarroja a Lubia: Anchura de 37,61 metros.
Vereda de Cubo de la Solana a Río Duero o de los Bueyes: Anchura de 8,25 metros.

Colada de Lubia al cordel de Cerro del Agulla:

Primer tramo: Anchura de 16,72 metros.
Segundo tramo: Anchura de 33,44 metros.

Colada del camino de Soria a Almarañ: Anchura de 10 metros.

Descansadero de los Navajos.

Colada de Ituero a Almazan: Anchura de 10 metros.

Colada del camino del Cubo de la Solana a Miranda de Due-
ro: Anchura de 10 metros.

Colada del Camino de Ituero a Valverde: Anchura de 10 metros.

Colada de Ituero a Rabanera y camino de Almarañ: Anchura de 10 metros.

Colada del Cubo de la Solana a Lubia:

Primer tramo: Anchura de 10 metros.
Segundo tramo: Anchura de 10 metros.
Tercer tramo: Anchura de 8,36 metros.

Colada de Lubia a Tardajos: Anchura de 10 metros.

Colada de Quintana Redonda: Anchura de 6,65 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Co: l denominado cañada de Castrejón.—Anchura de 37,61 metros y sirviéndole de eje la línea jurisdiccional de Nueva Villa de las Torres y Nava del Rey se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda denominada de Vitigudino o Valdemoro.—Anchura de 20,89 metros y por servirle de eje la línea jurisdiccional de

Nueva Villa de las Torres y Carpio dicha anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda denominada cañada del Pedroso.—Anchura de 20,89 metros.

Colada del camino de Torrecilla de la Orden a Medina del Campo.—Anchura de 12,88 metros.

Colada de Las Vegas.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie, descansaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», término municipal de Guadahortuna (Granada).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», situadas en el término municipal de Guadahortuna, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de las referidas fincas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1951. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», situadas en el término municipal Guadahortuna, de la provincia de Granada, con una superficie total de 225,12 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 732.956,45 pesetas, de las cuales 188.727,09 pesetas corresponden a trabajos de replanteo y obra gruesa serán subvencionadas y 544.229,36 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y plantación de almendros, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de las fincas afectadas, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 28 de agosto de 1963, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en las fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», término municipal de Quesada y Peal de Becerro (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», de los términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1951. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.